



Roj: **SAP GR 450/2013 - ECLI: ES:APGR:2013:450**

Id Cendoj: **18087370022013100069**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Granada**

Sección: **2**

Fecha: **05/04/2013**

Nº de Recurso: **5/2013**

Nº de Resolución: **232/2013**

Procedimiento: **PENAL - PROCEDIMIENTO ABREVIADO/SUMARIO**

Ponente: **JUAN CARLOS CUENCA SANCHEZ**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

AUDIENCIA PROVINCIAL DE GRANADA.

Sección Segunda.

**Rollo de Sala núm. 5/2013**

Causa: Procedimiento Abreviado núm. 62/2012 del  
Juzgado de Instrucción núm. Tres de Motril (Granada).

Ponente: Sr. Juan Carlos Cuenca Sánchez.

**S E N T E N C I A NÚM. 232/2013**

dictada por la Sección Segunda de la Ilma. Audiencia Provincial de Granada, en nombre de S. M. el Rey.

**ILTAMOS. SRES.:**

Magistrados

D. José Juan Sáenz Soubrier.-

D. José María Sánchez Jiménez.-

D. Juan Carlos Cuenca Sánchez.-

En la ciudad de Granada, a cinco de abril de dos mil trece.-

La Sección Segunda de esta Ilma. Audiencia Provincial, formada por los Sres. Magistrados al margen relacionados, ha visto en juicio oral y público la **Causa núm. 5/2013** dimanante del **Procedimiento Abreviado núm. 62/2012** del **Juzgado de Instrucción núm. Tres de Motril (Granada)**, seguida por supuesto delito de **abuso sexual** contra el acusado Teofilo, nacido en Motril, el día NUM000 de 1.981, hijo de Francisco y Josefa, con DNI núm. NUM001 y domicilio en Motril, c/ DIRECCION000, bloque NUM002, NUM003, casado, con antecedentes penales cancelables, en situación de libertad provisional por esta Causa de la cual ha estado privado con carácter preventivo el 8 de octubre de 2.012, representado por la Procuradora D<sup>a</sup> María Isabel Bustos Montoya y defendido por la Letrado D<sup>a</sup>. Faustina Venegas Gómez; ejerce la acusación el Ministerio Fiscal, representado por el Ilmo. Sr. D. Rafael Sancho Ortiz, y la acusación particular de Benedicto, en representación de la menor Magdalena, representado por la Procuradora D<sup>a</sup> Marta Pueyo Planelles y defendido por la Letrado D<sup>a</sup>. **Yolanda Solana González**. Ha sido designado ponente el Ilmo. Sr. Juan Carlos Cuenca Sánchez, quien expresa el parecer de la Sala.

**ANTECEDENTES DE HECHO.**

PRIMERO.- En sesión celebrada el día 4 de abril de 2.013 ha tenido lugar en la Sección Segunda de esta Audiencia Provincial la vista, en juicio oral y público, de la Causa seguida por supuesto delito de **abuso sexual** contra el acusado arriba reseñado.



SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, en trámite de conclusiones definitivas, con ratificación de su escrito de acusación provisional, calificó los hechos como constitutivos de un delito de **abuso sexual** de menor de doce años previsto y penado en el art. 183,1 del CP , del que considera penalmente responsable en concepto de autor al acusado, sin la concurrencia de circunstancias modificativas, y solicita que sea condenado a la pena de dos años de prisión, accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el periodo de condena, prohibición de aproximación a la víctima a una distancia inferior a 100 metros respecto de cualquier lugar en que se encuentre y de comunicarse con ella durante tres años, al pago de las costas causadas, y a que indemnice a la menor Magdalena , a través de su legal representante, con la cantidad de 1.000 euros en concepto de daño moral causado.

TERCERO.- La acusación particular, en igual trámite, con modificación de su escrito de acusación provisional, se adhirió a las conclusiones definitivas del Ministerio Fiscal.

CUARTO.- El acusado, con asistencia de su Letrada en el acto de la vista oral, mostró su conformidad con las conclusiones definitivas de las acusaciones.

QUINTO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

### HECHOS PROBADOS.

De las pruebas practicadas en el acto de juicio oral, valoradas en conciencia, resulta probado y así se declara que el acusado **Teofilo** , mayor de edad, con antecedentes penales cancelables, sobre las 3:30 horas del día 6 de octubre de 2.012, en su domicilio de la DIRECCION000 nº NUM002 , NUM004 de Motril (Granada), aprovechó que la menor Magdalena , de doce años, hermana de madre de su esposa, se quedó a dormir esa noche en su casa, para entrar en la habitación en que dormía sola dicha menor y, con ánimo de satisfacer sus deseos libidinosos, comenzó a tocarle los pechos y los genitales por encima del pijama. Cuando la menor despertó a consecuencia de dichos tocamientos, le reprochó al acusado su acción, y éste le preguntó *si era virgen*, marchándose asustada Magdalena hasta la habitación de su hermana, donde pasó el resto de la noche.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- Los hechos que han sido declarados probados de forma expresa son constitutivos de un delito de **abuso sexual** previsto y penado en los arts. 183,1 del CP , en su vigente redacción.

SEGUNDO.- Del expresado delito consideramos penalmente responsable en concepto de autor, conforme a lo dispuesto en el art. 28 del CP , al acusado, quien con asistencia de su Letrada, en el acto de la vista oral, mostró su conformidad con las conclusiones definitivas de las acusaciones. Valora esta Sala la conformidad alcanzada como adaptada con los preceptos legales citados y procede, en consecuencia, el dictado de una sentencia de condena que se acomode a las peticiones aceptadas por las partes.

TERCERO.- Que en la comisión del delito no han concurrido circunstancias modificativas de la responsabilidad penal.

CUARTO.- De conformidad con los art. 116 y 109 y ss. del Código Penal , toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente si del hecho derivaren daños o perjuicios, comprendiendo dicha responsabilidad civil, entre otros extremos, la obligación de indemnizar, en este caso, el daño moral causado, que las partes han estimado en la suma de 1.000 euros, atendida la naturaleza y entidad de los hechos.

QUINTO.- Las costas procesales se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta ( art. 123 del Código Penal ), por lo que las causadas por el presente proceso, incluidas las de la acusación particular, se imponen al condenado.

SEXTO.- Ha sido declarada firme la sentencia al haber sido anticipado su fallo y mostrado las partes su voluntad de no formular recurso, de conformidad con lo establecido en el art. 787,6º de la LECr .

VISTOS los preceptos citados y demás de aplicación,

### FALLAMOS

Que con la conformidad de las partes debemos **CONDENAR y CONDENAMOS** a **Teofilo** , como autor penalmente responsable de un delito de **abuso sexual** previsto y penado en los arts. 183,1 del CP , en su vigente redacción, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, a la pena de **dos años de prisión** , accesoria legal de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo



de la condena, *prohibición de aproximación* a la víctima a una distancia inferior a 100 metros respecto de su domicilio, centro escolar y cualquier lugar en que se encuentre y de *comunicarse* con ella durante *tres años* , al pago de las costas causadas, y a que indemnice a la menor Magdalena , a través de su legal representante, con la cantidad de 1.000 euros en concepto de daño moral causado.

Se le condena al pago de las costas procesales causadas incluidas las de la acusación particular.

Así por ésta nuestra sentencia, contra la que no cabe recurso al haber sido declarada firme por este Tribunal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ